

Ushuaia, 25 de septiembre del 2024

Dra. Gabriela Muñiz Siccardi
Presidenta del Consejo Deliberante
De la ciudad de Ushuaia

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	26 SET. 2024 Hs. 11:57
Numero:	1038 Fojas: 29
Expe. N°	
Girado:	JEREZ Dajana Ayelen
Recibido:	Legislación

S _____ / _____ D

Por la presente me dirijo a Ud. en carácter de representante de la Agrupación de Padres Hablemos de Autismo TDF, a fin de informar que solicitaremos el veto de la ordenanza sancionada "Cordón de Girasoles" presentado por el concejal Fernando D. Oyarzun, el día 20 de septiembre del corriente año.

El proyecto mencionado es de autoría de la Agrupación de Padres Hablemos de Autismo TDF. Desde fines del año 2023, junto con las familias nos encontramos trabajando sobre la Ley del cordón de Girasoles. Hemos realizado campañas, charlas de concientización, charlas a instituciones públicas y privadas a fin de dar a conocer la ley que pretendemos promulgar.

El 8 de agosto del 2024, nuestro proyecto titulado "Ley del Cordón de Girasoles" fue presentado a la legislatura para su aprobación.

En el día de la fecha, nos llega un comunicado que el Sr. concejal Fernando Oyarzun presento el mismo proyecto a la Legislatura, plagiando nuestro proyecto presentado como Agrupación de Padres Hablemos de Autismo TDF, el 8 de agosto del corriente año.

El proyecto en su totalidad fue plagiado. A continuación, le informo los artículos donde el concejal deliberadamente incurrió a plagio:

Proyecto Ley de Girasoles presentado por la Agrupación de Padres TDF	Proyecto Ley de Girasoles presentado por el concejal Fernando Oyarzun
Articulo 1	Articulo 6
Articulo 2	Articulo 4, 5,7 y 8
Articulo 3	Articulo 7 y 8
Articulo 4	Articulo 1 y 9
Articulo 9	Articulo 10

Como observa en el cuadro anterior, la mayoría de los artículos fueron robados.

Repudiamos de manera enérgica el accionar del concejal Fernando Oyarzun.

Hace meses junto con las familias, estamos luchando para el bienestar de nuestros hijos, y genera mucho dolor y angustia que el concejal (sin previo dialogo con nosotras) nos haya robado el proyecto mencionado.

Asimismo, un proyecto de esta índole merece ser tratado con seriedad en comisiones y convocando a los padres de la agrupación "Hablemos de autismo TDF", y a los profesionales que se encuentran respaldando el presente proyecto.

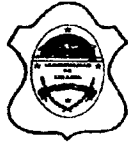
Se adjunta el proyecto presentado por la agrupación de padres y la ordenanza sancionada cordón de girasoles.

Sin más, saluda Atte.

[Handwritten signature]
GABRIELA MUÑIZ SICCARDI
CALLE 30531958

[Handwritten signature]
Luz Tito
33.358.362

[Handwritten signature]
JEREZ
30582841



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**
Bloque de la Concertación FORJA
Concejal Fernando D. OYARZUN

"2024 - 30° Aniversario de la Disposición Transitoria
Primera de la Constitución Nacional de 1994"

NOTA N° 101/2024

LETRA: FORJA-CFOS

Ushuaia, 20 de septiembre de 2024

SEÑORA
PRESIDENTA DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
Dra. GABRIELA MUÑIZ SICCARDI
S. _____ / _____ D.

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
COMISIÓN DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 20 SET. 2024	hs. 11:20
Numero: 987	Fojas: 6
Exp. N°	
Grado:	
Recebido:	

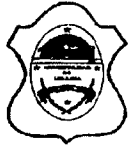
Dr. BEZ Daiana Avelan
Legislación
Concejo Deliberante Ushuaia

Por la presente, me dirijo a Ud. a los fines de remitir el proyecto de Ordenanza que se adjunta para ser incorporado en el Boletín de Asuntos entrados de la Próxima Sesión.

El mismo se presenta acompañado por su correspondiente fundamentación, tal como lo establece el Artículo 94° del Reglamento Interno, Decreto C.D. N° 09/2009.

Esperando el acompañamiento de mis pares, saludo a Ud. atentamente.


Fernando D. OYARZUN
Concejal
Partido de la Concertación FORJA



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**
Bloque de la Concertación FORJA
Concejal Fernando D. OYARZUN

"2024 - 30° Aniversario de la Disposición Transitoria
Primera de la Constitución Nacional de 1994"

FUNDAMENTOS

El presente proyecto se fundamenta en que nuestra ciudad, como parte del sistema republicano provincial y nacional, tiene la obligación de regular, a través de este cuerpo, el pleno ejercicio y disfrute de los derechos consagrados en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, la Constitución Provincial y nuestra Carta Orgánica Municipal para todos los vecinos. Se otorga especial relevancia a las personas con discapacidad, impulsando medidas de acción positiva que aseguren efectivamente dichos derechos.

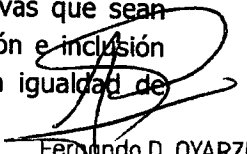
La COM de la ciudad de Ushuaia establece en su Artículo 27 que "*Todas las personas gozan de los siguientes derechos conforme a las ordenanzas que reglamenten su ejercicio, a saber: (..) inc. 2. a la igualdad de trato y oportunidades sin discriminación de ninguna índole (..)*".

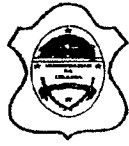
En concordancia con lo precedente, se dispone a lo largo de la norma citada que la Municipalidad de la ciudad de Ushuaia tiene la obligación de promover de forma integral el diseño de políticas sociales y generar acciones tendientes a la promoción de los DDHH y la igualdad real de oportunidades para una mejor calidad de vida, contribuyendo condiciones y oportunidades capaces de reducir las desigualdades sociales existentes y favoreciendo a la igualdad de condiciones para el desarrollo de todos los sectores de la comunidad (art. 57); y debe procurar la plena integración e inserción social de las personas con discapacidad (art. 64).

Asimismo, en el Artículo 125, en su inc. 23), establece: "*(...) dictar normas referidas a las condiciones de ubicación, instalación y funcionamiento de actividades productivas, comerciales, deportivas, de espectáculos o de servicios dentro del ejido urbano (..)*"; como parte de las atribuciones del Concejo Deliberante.

La "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", jerarquizada constitucionalmente en nuestro país a través de la Ley N° 27.044, promulgada el 11 de diciembre del 2014, incluye bajo el grupo de personas con discapacidad a aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, que al interactuar con diversas barreras se encuentran impedidas de participar plena y efectivamente en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás, razón por la cual nos compele como Estado parte adoptar todas las medidas legislativas que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos a la participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad, en todos los aspectos de la vida, a la igualdad de

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"


Fernando D. OYARZUN
Concejal
Partido de la Concertación FORJA



"2024 - 30° Aniversario de la Disposición Transitoria
Primera de la Constitución Nacional de 1994"

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

Bloque de la Concertación FORJA
Concejal Fernando D. OYARZUN

oportunidades, entre otros; así como también las que aseguren la realización de ajustes razonables.

Es común que las personas con discapacidades no visibles enfrenten barreras que dificultan su plena participación en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás. Aunque en algunos casos estas discapacidades no generan alteraciones evidentes en la relación con su entorno, el reconocimiento de las mismas es crucial para adoptar medidas positivas como sujetos de derechos y consecuentemente facilitarles la atención adecuada en situaciones emergentes del desarrollo de la vida cotidiana.

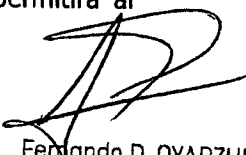
Con frecuencia, estas personas son tratadas de manera inapropiada o son cuestionadas por ejercer derechos que les corresponden, como el uso de estacionamientos reservados para personas con discapacidad, el acceso a filas preferenciales o la necesidad de asistencia en espacios públicos. Esta falta de comprensión es especialmente notoria cuando la discapacidad es invisible, es decir, cuando sus condiciones no son perceptibles a simple vista. Ejemplos de discapacidades invisibles incluyen el Autismo, TDAH, Trastorno de Ansiedad, Trastornos del Procesamiento Sensorial, Epilepsia, TOC, así como condiciones de dolor crónico, la Fibromialgia, entre otras.

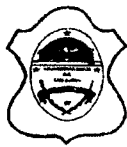
Quienes padecen este tipo de discapacidades enfrentan desafíos similares a aquellos con discapacidades físicas evidentes, pero además deben combatir la incompreensión y el estigma social.

Un ejemplo notable de visibilización de estas discapacidades es el programa del "*Lanyard de Girasol*", implementado en 2016 en el Aeropuerto de Gatwick, Reino Unido. Este, por medio de un distintivo discreto, permite a las personas con discapacidades invisibles recibir asistencia sin tener que explicarse de manera exhaustiva, visibilizando su situación con mesura y facilitando su reconocimiento en espacios públicos. Iniciativas como esta han demostrado su eficacia en diversas partes del mundo donde se ha implementado.

En este contexto, proponemos una iniciativa para establecer el **uso voluntario** de un distintivo que permita a las personas con discapacidades invisibles ser reconocidas y evitar situaciones de discriminación. Esta herramienta en forma de collar o cinta con diseño de girasoles, de uso analógico al "Símbolo Internacional de Acceso" para vehículos de personas con discapacidad que da derecho al libre tránsito y estacionamiento establecida en nuestro país por Ley Nacional N° 19.279, permitirá al resto de la sociedad comprender y apoyar a quienes lo portan.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"


Fernando D. OYARZUN
Concejal
Partido de la Concertación FORJA



"2024 - 30° Aniversario de la Disposición Transitoria
Primera de la Constitución Nacional de 1994"


**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

Bloque de la Concertación FORJA
Concejal Fernando D. OYARZUN

El proyecto "Cordón de Girasoles" tiene como objetivo sensibilizar sobre las discapacidades no visibles, invisibles u ocultas, promoviendo una sociedad más inclusiva, empática y solidaria. Este elemento de uso voluntario advierte que la persona que lo porta o la persona a cargo podrían necesitar apoyo o atención preferencial, contribuyendo a reducir la falta de comprensión, discriminación y su participación plena.

Desde mi rol legislativo, uno de mis principales objetivos es implementar y desarrollar políticas públicas que aborden de manera integral los asuntos que inciden en la vida cotidiana de nuestros ciudadanos teniendo una perspectiva inclusiva. Mi compromiso se centra en identificar y atender las necesidades prioritarias de la comunidad, con el fin de fomentar un entorno más seguro, equitativo y propicio para el bienestar general.

Es por todo lo expuesto que solicito el acompañamiento de mis pares, saludando a Usted atentamente.



Fernando D. OYARZUN
Concejal
Partido de la Concertación FORJA



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*
Bloque de la Concertación FORJA
Concejal Fernando D. OYARZUN

"2024 - 30° Aniversario de la Disposición Transitoria
Primera de la Constitución Nacional de 1994"

**PROYECTO DE ORDENANZA
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. La presente ordenanza tiene como objeto establecer la atención prioritaria a personas que padezcan con una discapacidad no visible, invisible u oculta en todo establecimiento público o privado que brinde servicio de atención al público.

ARTÍCULO 2°.- IMPLEMENTACIÓN. La persona con discapacidad no visible, invisible u oculta o quien tenga a cargo su cuidado, podrá solicitar a la autoridad de aplicación un collar o cinta con diseño de girasoles, tipo porta credencial, a fin de usufructuar la prioridad en la atención descrita en el Artículo precedente.

A los efectos de implementar la presente, la autoridad municipal competente deberá adoptar una medida de seguridad en el diseño a fin de evitar que sean reproducidas irregularmente y certificar las mismas.

ARTÍCULO 3°.- PROTECCIÓN. Para aquellos casos en que la persona con discapacidad sea un niño, niña o adolescente, quien tenga a cargo su cuidado es el que deberá portar el método de identificación establecido.

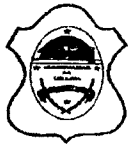
ARTÍCULO 4°.- DEFINICIÓN. A los fines de la presente ordenanza se entiende a la discapacidad no visible, invisible u oculta a aquellas alteraciones funcionales permanentes o prolongadas, físicas, mentales, neurológicas, sensoriales o su combinación, que no son visiblemente evidentes, no se manifiestan de manera externa o no presentan signos físicos claros, lo que dificulta su reconocimiento inmediato por parte de otras personas.

ARTÍCULO 5°.- ENUNCIACIÓN. Dentro de las discapacidades no visibles, invisibles u ocultas se encuentran comprendidas las siguientes:

- a. Condición del espectro autista;
- b. TDAH, Trastorno de déficit de atención e hiperactividad;
- c. Trastorno de Ansiedad;
- d. Trastornos del Procesamiento Sensorial;
- e. Epilepsia;
- f. TOC, Trastorno obsesivo-compulsivo;


Fernando D. OYARZUN
Concejal
Partido de la Concertación FORJA

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



"2024 - 30° Aniversario de la Disposición Transitoria
Primera de la Constitución Nacional de 1994"

**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

Bloque de la Concertación FORJA
Concejal Fernando D. OYARZUN

- g. condiciones de dolor crónico, (vgr. fibromialgia, etc.);
- h. cualquier otra que fuera comprendida por el organismo nacional competente en materia de discapacidad.

El presente Artículo tiene carácter meramente enunciativo.

ARTÍCULO 6°.- VOLUNTARIEDAD. El uso del collar o cinta mencionada en el Artículo 2° es voluntario y el no portarlo no afecta las garantías establecidas por la normativa vigente relacionadas a las personas con discapacidad. Asimismo, no exime al portador de acreditar debidamente la discapacidad cuando así se requiera.

ARTÍCULO 7°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Secretaría de Políticas Sociales, Sanitarias y de Derechos Humanos, o la que en el futuro la reemplace, será la autoridad de aplicación de la presente.

ARTÍCULO 8°.- FUNCIONES. La autoridad de aplicación será la encargada de otorgar el collar o cinta con diseño de girasoles tipo porta credencial, luego de constatar la discapacidad, mediante la documentación que la acredite plenamente conforme la normativa vigente, e informará al interesado respecto de los alcances de la Ordenanza.

Asimismo, deberá elaborar campañas permanentes de concientización para la prioridad establecida y el abordaje adecuado en la atención debiendo incorporar la participación de al menos un actor relacionado a la temática.

ARTÍCULO 9°.- ADHESIÓN. Podrán adherir a la presente los establecimientos públicos o privados que cuenten con servicio de atención al público.

ARTÍCULO 10°.- PRESUPUESTO. El gasto que demande la presente deberá ser imputado a las partidas presupuestarias vigentes de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 11°.- De forma.-



Fernando D. OYARZUN
Concejal
Partido de la Concertación FORJA

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº: 023

PERIODO LEGISLATIVO: 2024

Extracto:

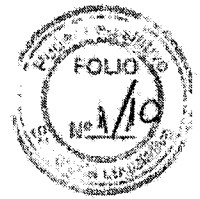
**SEÑORA TITO MARGARITA LUJAN NOTA ADJUNTANDO
PROYECYO DE LEY SOBRE " CORDON DE GIRASOLES".**

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO



PODER LEONOR VISEGONADORA: MP. MONICA URQUIZA
 SECRETARIA LEGISLATIVA
 09 AGO 2024
 MESA DE ENTRADA
 Nº 023 Hs: 12:31

Provincia de Tierra del Fuego A.G.L.A.S.
 Real Decreto
 08 AGO. 2024 12:30
 CRAC - MP. MONICA URQUIZA
 Director/a de la Presidencia
 Tierra del Fuego

Por la presente en mi carácter de representante familias que realizamos la Campaña Hablemos de Autismo Tierra del Fuego vengo a presentar este proyecto de Ley.

Nuestro proyecto es en función a las necesidades que atraviesan las familias de niños, niñas y jóvenes con autismo, donde sentimos que se hablaba poco de autismo y nuestros hijos e hijas eran vulnerados en sus derechos, así como también el desconocimiento de la sociedad sobre el espectro autista.

El Cordón de Girasoles es una herramienta que ayuda a las personas con discapacidades no visibles a visibilizar que tienen necesidades especiales, donde buscamos una sociedad más amigable, empática y solidaria. El cordón indica que quien lo utiliza tiene una condición o discapacidad no visible, como Alzheimer, Tdha, autismo, trastornos de ansiedad, entre otros.

Su uso es voluntario e indica que dicha persona puede requerir apoyos especiales y Atención Preferencial,

El proyecto "Cordón de Girasoles" es una iniciativa social que busca visibilizar las discapacidades no visibles. El cordón es un símbolo que ayuda a comprender y a mostrar empatía hacia las personas con discapacidades o condiciones no visibles, en la provincia de Tierra del Fuego estamos trabajando un grupo de madres y padres que tenemos nuestros hijos e hijas con autismo, donde buscamos una sociedad más amigable con el autismo.

Buscamos la inclusión en la sociedad y poder generar capacitaciones y difusiones a las instituciones públicas y privadas sobre las discapacidades que no se ven, pero se atraviesan de otra manera y en una forma más silenciosa.

Autores:

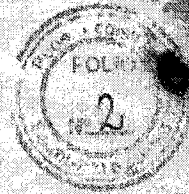
Margarito Luzón Tito DNI: 33.358.362

Dr. Anibal Daniel Choppo DNI: 21.947.006

Lic. D'Annunzio Luillermira DNI: 30.531.958.

PASE A SECRETARIA
 LEGISLATIVA
 Mónica Urquiza
 V. Urquiza
 Presidencia de la Legislatura
 09 AGO 2024

Luzón Tito
 DNI: 33358.362

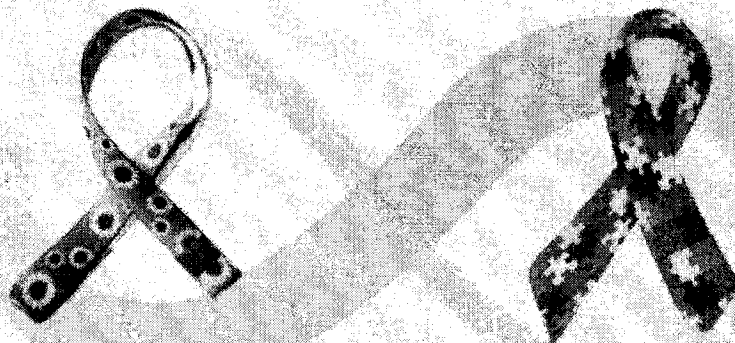


HABLEMOS DE AUTISMO TIERRA DEL FUEGO

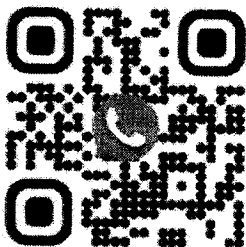
Haciendo Visible lo Invisible

ATENCIÓN PREFERENCIAL

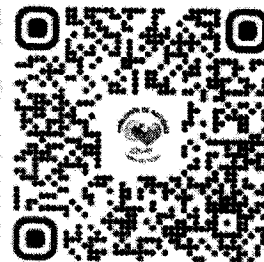
**EL CORDÓN DE GIRASOLES INDICA QUE LA PERSONA QUE LO
USA TIENE UNA CONDICIÓN O DISCAPACIDAD NO VISIBLE:
AUTISMO-TDAH-ALZHEIMER, ENTRE OTRAS
LA ATENCIÓN PREFERENCIAL ES FUNDAMENTAL**



**COMUNICATE POR
WHASTAPP**



**ACOMPÁÑANOS
EN INSTAGRAM**



FUNDAMENTOS

"LEY CORDÓN DE GIRASOLES"



Por la presente en mi carácter de representante familias que realizamos la "Campaña Hablemos de Autismo Tierra del Fuego" vengo a presentar este anteproyecto de Ley.

Nuestro proyecto es en función a las necesidades que atraviesan las familias de niños, niñas y jóvenes con autismo, que cuando nos juntamos a competir experiencias sentimos que se hablaba poco de autismo y que nuestros hijos e hijas eran vulnerados en sus derechos, así como también el desconocimiento de la sociedad sobre el espectro autista.

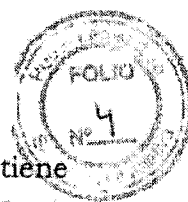
El Cordón de Girasoles es una herramienta que ayuda a las personas con discapacidades no visibles a visibilizar que tienen necesidades especiales, donde buscamos una sociedad más amigable, empática y solidaria. El cordón indica que quien lo utiliza tiene una condición o discapacidad no visible, como Alzheimer, Tdha, autismo, trastornos de ansiedad, entre otros.

Su uso es voluntario e indica que dicha persona puede requerir apoyos especiales y Atención Preferencial.

El proyecto "Cordón de Girasoles" es una iniciativa social que busca visibilizar las discapacidades no visibles. El cordón es un símbolo que ayuda a comprender y a mostrar empatía hacia las personas con discapacidades o condiciones no visibles, en la provincia de Tierra del Fuego estamos trabajando un grupo de madres y padres que tenemos nuestros hijos e hijas con autismo, donde buscamos una sociedad más amigable con el autismo.

Buscamos la inclusión en la sociedad y poder generar capacitaciones y difusiones a las instituciones públicas y privadas sobre las discapacidades que no se ven, pero se atraviesan de otra manera y en una forma más silenciosa.

El Estado democrático de derechos presupone un orden social fundado en principios, valores y el reconocimiento del papel central de los derechos humanos; asimismo o en consecuencia se orienta a diseñar una sociedad inclusiva, universal, con centralidad de las personas humanas concretas, actuando dentro del marco social histórico.-



En ese mismo sentido decimos que a través de un proceso que no tiene solución de continuidad, sino que se va consolidando con el tiempo, en nuestro ordenamiento jurídico se creó y se desarrolla un subsistema de reconocimiento de derechos de las personas con discapacidad.-

Los bloques de Constitucionalidad y Convencionalidad contemplan principios jurídicos y normas jurídicas que no sólo tutelan a las personas con discapacidad, sino que los pone en un lugar central, como sujetos de derechos, con protagonismo dentro de ese mismo fenómeno social y jurídico.

Así el principio jurídico de igualdad consagrado en el artículo 16 de la Constitución Nacional, presupone la prohibición de discriminación y el respeto por la dignidad humana.-

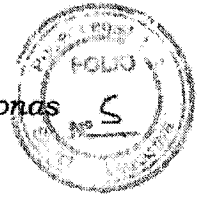
Respecto del reconocimiento de los derechos humanos de las personas con discapacidad tiene importancia significativa, por tener jerarquía constitucional (según Ley 27.044 y el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional), la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, a la que adhirió nuestro país mediante la Ley nacional 26.378.

El artículo 4 de la Convención obliga al Estado Argentino a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; y a tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad.

Por su parte el artículo 33 de la misma Convención contempla la participación activa de los sujetos con discapacidad, las organizaciones que los representan y otros actores de la sociedad civil en todas los actos estatales que involucren los derechos de los discapacitados.

En nuestra provincia la Constitución Provincial contempló de manera temprana normas importantísimas para el reconocimiento de los derechos de los discapacitados: así en el artículo 14 inciso 4) reconoció el derecho a la igualdad de oportunidades; y en el artículo 20 de manera expresa dispuso: *"De la discapacidad y excepcionalidad Artículo 20°.- El Estado Provincial protege integralmente a toda persona discapacitada, garantizando su asistencia, rehabilitación, educación, capacitación e inserción en la vida social y laboral. Implementa políticas de prevención y procura que la sociedad tome conciencia y adopte actitudes solidarias. Las construcciones públicas preverán el desplazamiento normal de los*

discapacitados. El Estado Provincial promueve a las personas excepcionales y facilita su educación especial.”.-



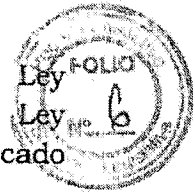
En el orden federal se dictaron normas que integran el subsistema jurídico de reconocimiento de derechos: la Ley nacional 22.431 denominada de protección integral de los derechos de los discapacitados, tiene por objetivo crear un sistema de protección integral “...tendiente a asegurar a éstas su atención médica, su educación y su seguridad social, así como a concederles las franquicias y estímulos que permitan en lo posible neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoca y les den oportunidad, mediante su esfuerzo...”.-

Por su parte el Congreso Nacional dictó diversas leyes que integran el subsistema legal de reconocimiento de derechos de las personas con discapacidad, que entras otras leyes se citan: la Ley 24.901, “*Ley de Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a Favor de las Personas con Discapacidad*”; la Ley 25.504, “*Ley del Certificado de Único de Discapacidad*”; Ley 26.657 de “*Protección de la Salud Mental*”, Ley 27.711 que define los alcances del Certificado Único de Discapacidad, etc..-

Por su importancia y vinculación con el presente proyecto de ley destacamos que el Congreso Nacional sancionó la ley nacional 27.014, que declara “*de Interés Nacional el abordaje integral e interdisciplinario de las personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (TEA)*”.

En el ámbito provincial, la Legislatura de nuestra provincia sancionó numerosas leyes que tienen por finalidad garantizar los derechos de los discapacitados: la Ley Provincial 48 Régimen de equiparación para personas con discapacidad; Ley Provincial N° 62 Cupo de viviendas para personas con discapacidad, Ley Provincial N° 103 Programa de Revalorización de las Discapacidades Individuales y de las Personas con Discapacidad; Ley Provincial N° 389, Régimen Único de Pensiones Especiales, Ley Provincial N° 449 que adhiere a la Ley Nacional 24.314 sobre Accesibilidad de personas con movilidad reducida; Ley Provincial N° 611 que adhiere a la Ley Nacional 25.643 (Turismo Accesible); Ley Provincial N° 876, Adhesión a la ley nacional 24.901 (Sistema de prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad); Ley Provincial N° 881 Día Provincial de la Concientización sobre el Autismo; Ley Provincial N° 890, Sistema de aros magnéticos; Ley Provincial N° 1162, Adhesión a la Ley Nacional N° 27.043, Declarando de Interés Nacional el Abordaje Integral e Interdisciplinario de las Personas que Presentan Trastornos del

Espectro Autista (TEA) Ley Provincial N° 1476 Adhesión a la Ley Nacional, "Día del Electrodependiente por cuestiones de salud"; Ley Provincial N° 1488, Adhesión a la Ley Nacional N° 27.711, Certificado Único de Discapacidad (CUD), entre otras.



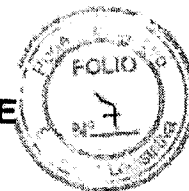
Nuestro anteproyecto de ley viene a contribuir, de manera modesta, a ese mismo fenómeno social y normativo de reconocimiento de derechos y en definitiva la construcción de una sociedad inclusiva, con respeto, reconocimiento y participación activa de las personas discapacitadas y sus familias.-

Luzón Tito

DNI: 33 358 362

celular: 2901 540005

**ANTEPROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS
DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INVISIBLE**



Y OTROS SUJETOS VULNERABLES

“LEY DEL CORDÓN DE GIRASOLES”

I. De las personas que padecen una discapacidad no visible

ARTÍCULO 1: Quienes padezcan de una discapacidad no visible (también denominada invisible u oculta) podrán ser reconocidos a través del porte de un collar o cinta con diseño de girasoles y una tarjeta que identifique a las personas humanas con derecho a esta tutela.-

El uso del collar o cinta señalada precedentemente no es obligatorio, y el no portarlo no afecta las garantías establecidas en esta ley.

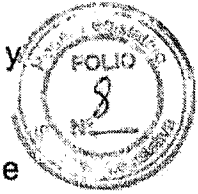
De cualquier forma, el uso de dichas cintas o collares no exime a su portador de la necesidad de acreditar su discapacidad en caso de ser requerido.

ARTICULO 2: A los fines de la presente ley se entenderá como discapacidad invisible u oculta o no visible, las deficiencias físicas, mentales, neurológicas, sensoriales o su combinación sean permanentes o transitorias, no perceptibles o difícilmente perceptibles a simple vista.

Dentro de esta categoría de sujetos tutelados se entenderán comprendidas entre otras, a personas con depresión, ansiedad, esquizofrenia, trastornos cognitivos, lesión cerebral, enfermedad de Alzheimer, dolor crónico, enfermedades autoinmunes, esclerosis múltiple, de espectro autista.-

El Ministerio de Salud de la provincia al determinar la condición de discapacidad y otorgar el Certificado Único de Discapacidad, según ley nacional 27.711 y ley provincial 1488, informará respecto de los alcances de la presente ley y otorgará en el caso de ser aceptado

por la persona con derecho a esta tutela, el collar o cinta distintiva y la tarjeta que lo identifica.



Asimismo otorgará el collar o distintivo a las personas que acreditando algunas de las condiciones indicadas en la presente ley, así lo soliciten y acrediten tal condición.-

ARTICULO 3: El Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Desarrollo Humano en forma conjunta, con la participación de organizaciones y actores de la sociedad civil, familiares y sujetos tutelados coordinarán campañas permanentes de concientización para el abordaje de

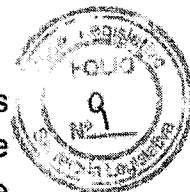
De la prioridad de atención de los sujetos vulnerables

ARTICULO 4: Establécese la prioridad de atención a personas adultas mayores de sesenta años, mujeres embarazadas, niños menores de cinco años y personas con discapacidad o movilidad reducida, y toda persona que detente el distintivo del girasol y la que identifique a las discapacidades ocultas y/o sus acompañantes, en todo establecimiento público, y privado que brinde atención al público.

ARTÍCULO 5: Será considerado falta grave la conducta del agente y/o funcionario público, provincial o de los municipios que adhieran a la presente, que no cumpla con el deber establecido en el Artículo 4.

ARTÍCULO 6: El incumplimiento de lo establecido en el Artículo 3 por los sujetos definidos en el artículo 2 ley 24.240 y 1092 del Código Civil y Comercial serán pasible de las sanciones que contempla la ley nacional 24240 y ley provincial N° 962, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos en esta última.-

Será competente para fiscalizar y/o sancionar las conductas contrarias a los deberes legales establecidos en el presente artículo, la autoridad de aplicación contemplada en el artículo 2 de la ley 962, con las facultades y deberes allí establecidos.-



Disposiciones finales.

ARTÍCULO 7: Sustitúyase el inciso c) del artículo 2 de la ley provincial N° 1162, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Impúlsase, en el marco del abordaje integral e interdisciplinario de las personas que presentan trastornos del espectro autista (TEA), un plan de detección temprana en el marco de la educación en todos los niveles y modalidades a fin de garantizar la accesibilidad y permanencia en el sistema educativo.

El Ministerio de Educación de la provincia y el Ministerio de Salud de la Provincia, en forma conjunta y con la participación de aquellas organizaciones y actores de la sociedad civil que consideren pertinente, deberán trabajar de forma coordinada a fin acordar un plan de detección temprana en el ámbito educativo."

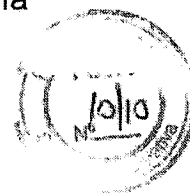
ARTÍCULO 8: Invítase a los Municipios de la provincia a adherir a la presente norma, facultándose al Poder Ejecutivo a coordinar con los gobiernos municipales adheridos, la aplicación de la presente ley en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 9: Las partidas que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley serán previstas anualmente en la Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial.

Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para la aplicación inmediata de la presente ley.-

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and vertical strokes.

ARTÍCULO 10: La presente ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.



A large, stylized handwritten signature consisting of several overlapping, sweeping lines.

LUGON TIRIO

DNI 33.358 362

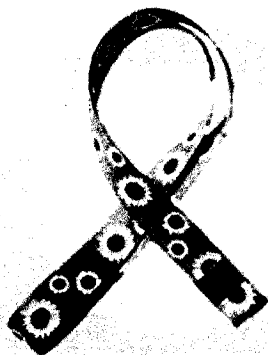


HABLEMOS DE AUTISMO TIERRA DEL FUEGO

Haciendo Visible lo Invisible

ATENCIÓN PREFERENCIAL

**EL CORDÓN DE GIRASOLES INDICA QUE LA PERSONA QUE LO
USA TIENE UNA CONDICIÓN O DISCAPACIDAD NO VISIBLE:
AUTISMO-TDAH-ALZHEIMER, ENTRE OTRAS
LA ATENCIÓN PREFERENCIAL ES FUNDAMENTAL**



**COMUNICATE POR
WHASTAPP**



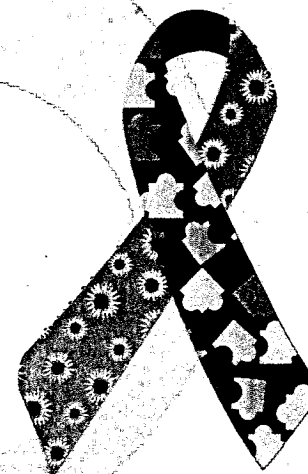
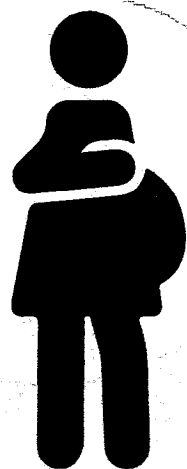
**ACOMPÑANOS
EN INSTAGRAM**



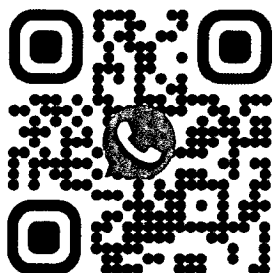


**HABLEMOS DE AUTISMO
TIERRA DEL FUEGO**

SOLICITE SU PREFERENCIA PARA SER ATENDIDO



**COMUNICATE POR
WHASTAPP**



Haciendo Visible lo Invisible

**ACOMPAÑANOS
EN INSTAGRAM**

